

TÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, DURACIÓN, DOMICILIO,
OBJETO SOCIAL, ÁMBITO TERRITORIAL Y ÁMBITO SUBJETIVO.

Artículo 1: DENOMINACIÓN: La presente entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual se denomina “**SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTIÓN DE ACTORES INTÉRPRETES**”, en siglas **S.A.G.A.I.**

Artículo 2: CONSTITUCIÓN: **S.A.G.A.I.** se constituyó como asociación civil sin fines de lucro, bajo la denominación “**SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTIÓN DE ACTORES INTÉRPRETES**”, el 27 del mes de julio del año 2006, para la protección y gestión de los derechos de los actores intérpretes y al resto de los intérpretes asimilados a ellos, cuyas actuaciones o interpretaciones hayan sido fijadas en un soporte o medio audiovisual, entre ellos los actores de doblaje y bailarines, así como otros intérpretes asimilados a éstos contemplados en la Ley 11.723, sobre Propiedad Intelectual, en el Decreto 746/73, por el que se desarrolla el artículo 56 de la Ley referente al concepto de intérpretes y de cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual que la legislación nacional o internacional pudiera reconocer a dichos titulares en el futuro. Quedan fuera de la gestión de SAGAI los derechos de los artistas intérpretes, músicos y ejecutantes, cuya gestión colectiva se ha asignado a AADI por Decreto 1.671/74.

Artículo 3: NATURALEZA: **S.A.G.A.I.** tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar en el tráfico jurídico, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y en los presentes Estatutos, así como para administrar los derechos para cuya gestión ha sido constituida y autorizada legalmente y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos y/o judiciales y/o extrajudiciales.

Artículo 4: RÉGIMEN JURÍDICO. La **S.A.G.A.I.** se regirá:

1. Por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General de Socios y demás órganos de gobierno, dentro de la esfera de sus respectivas competencias.
2. Por la Ley 11.723, reguladora del Derecho de Propiedad Intelectual, así como cuantas disposiciones legales lo modificaren.
3. Y por las demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 5: DURACIÓN. La **S.A.G.A.I.** está constituida con carácter indefinido.

Artículo 6: DOMICILIO SOCIAL. El domicilio de la **S.A.G.A.I.** se fija en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, designándose como domicilio transitorio el sito en la calle Alsina 1762, pudiendo ser trasladada por acuerdo de la Asamblea General de Socios.

Artículo 7.- OBJETO SOCIAL Y FINES DE LA ENTIDAD: **S.A.G.A.I.** tendrá por objeto:

1. El ejercicio, la gestión y/o administración colectiva, en la forma y bajo las condiciones estatutarias, contractuales y legalmente previstas, de los derechos de propiedad intelectual que el ordenamiento jurídico atribuye a los actores y al resto de intérpretes asimilados a ellos, ya sean nacionales o extranjeros, sobre sus actuaciones fijadas en cualquier soporte audiovisual que permita su reproducción, distribución y comunicación al público, incluida su puesta a disposición.

Dicho ejercicio, gestión y/o administración de derechos se llevará a cabo por la Entidad de forma independiente y libre de influencias, y comprenderá todas las actividades y facultades necesarias para lograr la mejor efectividad de los derechos y, de manera concreta, pero no exhaustiva, irá referida a las siguientes funciones:

- 1.1. Recaudación de la retribución devengada por las licencias o por la explotación, en cualesquiera formas, de las actuaciones artísticas fijadas en soportes audiovisuales, que comprenderá la negociación con los usuarios/deudores, el establecimiento de tarifas generales y el requerimiento de pago o, en su caso, ejercicio de acciones administrativas y/o judiciales y/o extrajudiciales reclamando los correspondientes derechos.
- 1.2.- Reparto de las sumas recaudadas entre los titulares de los derechos, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.
2. La gestión colectiva a desarrollar por la Entidad comprenderá los derechos de retribución o remuneración de gestión colectiva obligatoria atribuidos con carácter originario a los actores y al resto de intérpretes asimilados a ellos o a sus derechohabientes, así como cualesquiera derechos de propiedad intelectual de ejercicio colectivo que en el futuro pudieran corresponderles, bien por reconocimiento legal expreso, bien por aplicación analógica y/o subsidiaria de los derechos de autor, o por ser encomendados contractualmente. A título de ejemplo, estos derechos de retribución o remuneración podrán derivar de actos de reproducción y distribución de las fijaciones de interpretaciones protegidas, así como de su comunicación al público, incluyendo en esta última la puesta a disposición del público de dichas fijaciones de tal forma que cualquier persona pueda tener acceso a ellas desde el lugar y en el momento que elija.
3. La Entidad podrá, asimismo, gestionar y/o administrar aquellos derechos exclusivos otorgados por la Ley a los actores y al resto de intérpretes asimilados a ellos, cuando dichos titulares encomienden su gestión de manera expresa a la Entidad, ya sea mediante anexo al contrato de gestión o mediante cualquier otra forma contractual válidamente reconocida en Derecho.
4. Serán también fines de la Entidad:
 - 4.1. La promoción y desarrollo de actividades o servicios de carácter asistencial, acciones de promoción artística, de formación y perfeccionamiento profesional, tanto en el ámbito nacional como internacional, bien directamente, bien mediante encargo o colaboración con otras entidades en beneficio de sus socios. Concretamente, para el cumplimiento de estos fines, la Entidad podrá constituir una fundación y/o formar parte del patronato de una fundación ya constituida cuyos fines coincidan con los descritos en este apartado o establecer un régimen de colaboración con la Asociación Argentina de Actores (AAA).
 - 4.2. Contribuir a la protección, desarrollo y ejercicio de los derechos objeto de su gestión. Y a tal fin, tendrá plena capacidad para:
 - 4.2.1. Suscribir con organizaciones y organismos gubernamentales y no gubernamentales en el orden nacional, provincial, municipal, regional e internacional, que tengan por objeto la efectividad de todos o alguno de los derechos administrados por la entidad, cuantos acuerdos, convenios de colaboración o cualesquiera negocios jurídicos sean necesarios para la efectividad de los derechos
 - 4.2.2. Suscribir, asimismo, acuerdos de representación, colaboración y de reciprocidad material con otras entidades u organizaciones extranjeras de naturaleza análoga entre cuyo objeto conste la efectividad de todos o alguno de los derechos administrados por la Entidad, cuando sean necesarios para lograr una mayor eficacia de los derechos y medien los puntos de conexión precisos.
 - 4.2.3. Intervenir en reuniones oficiales vinculadas a la temática social, en todos los procesos legislativos a todos los niveles, realizar gestiones parlamentarias tendientes a elevar los niveles de protección legal y participar en procesos de integración regional y armonización legislativa.
 - 4.2.4.- Investigar, difundir e intercambiar conocimientos sobre los derechos que administra, mediante su integración en organizaciones, nacionales o supranacionales, o colaborar a tal fin con organismos e instituciones, públicas o privadas, de ám-

bito nacional e internacional, y participar en todos aquellos actos, foros y trabajos en los que puedan verse afectados de manera directa o indirecta los derechos e intereses del colectivo de los artistas gestionados.

4.2.5. Editar obras sin fin lucrativo, impartir conferencias, organizar seminarios y simposios, participar en eventos culturales, educativos o de interés profesional, propiciar programas de investigación técnica, participar en todos los congresos y reuniones de expertos que se realicen sobre derechos de propiedad intelectual, realizar o colaborar con publicaciones, intervenir en la creación de bibliotecas, y cualquier acto lícito o iniciativa destinados a satisfacer los objetivos sociales

4.2.6.- Ejercitar toda clase de acciones, administrativa y/o judicial y/o extrajudicialmente, necesarias para la protección y efectividad de los derechos objeto de gestión. Solicitar medidas cautelares o definitivas con el fin de garantizar los derechos e intereses de los actores e intérpretes.

4.3. La Entidad podrá ejercitar cuantas acciones, administrativas o judiciales o extrajudiciales, estime oportunas para exigir el respeto del derecho moral de los actores e intérpretes cuyos derechos administra, o de todo el colectivo cuando las circunstancias exijan una actuación colectiva.

Artículo 8.- ÁMBITO TERRITORIAL: La actividad de la Entidad se desarrollará en el ámbito territorial de la República Argentina, donde podrá establecer, además del domicilio social, delegaciones con el objeto de desarrollar en mejor forma su actividad.

Artículo 9: ÁMBITO SUBJETIVO: La Entidad integrará a todos aquellos actores e intérpretes del medio audiovisual o sus derechohabientes, personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeros, titulares de derechos de propiedad intelectual y que los hagan valer en el ámbito territorial descrito en el artículo anterior, siempre que sus actuaciones sean susceptibles de explotación por cualquier medio y se encuentren en alguno de los supuestos de protección previstos en la legislación, tratados internacionales o convenios de ámbito supranacional que resulten de aplicación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.

CAPÍTULO I ASOCIADOS DE LA ENTIDAD.

Artículo 10: CLASES DE ASOCIADOS. Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- 1.- **Fundadores.** Son los que suscribieron el acta fundacional de la Asociación y, también, los que se incorporaron a la misma durante el primer semestre de su constitución.
- 2.- **Socios Activos.** Son los que, habiendo solicitado su ingreso como tales, fueron aceptados por la Comisión Directiva con tal carácter.
- 3.- **Adherentes.** Son aquellos socios cuya situación en la Entidad carece de la naturaleza de Socio Activo, bien por decisión propia al no haber solicitado su ingreso como tal, bien por no cumplir las condiciones exigidas para adquirir la condición de Socio Activo. Son aceptados por la Comisión Directiva con tal carácter.
- 4.- **Cooperadores.** Son todos aquellos derechohabientes de titulares de derechos que soliciten su ingreso en la Entidad que fueron aceptados por la Comisión Directiva con tal carácter y ostentan los derechos y obligaciones expresamente previstos en el artículo 12.
- 5.- **Socios Honorarios.** Son los que fueron designados con tal carácter por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva en atención a los servicios prestados o a determinadas condiciones personales o profesionales.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE ADMISIÓN. OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Artículo 11.- CONDICIONES DE ADMISIÓN.

1. Para ser admitido como socio será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - 1.1. Ser titular de cualquiera de los derechos objeto de gestión por la Entidad en los términos previstos en la ley y en estos Estatutos.
 - 1.2. Acreditar prestaciones artísticas en las que haya intervenido y que hayan sido fijadas, reproducidas, difundidas o utilizadas por o en cualquier tipo de soporte existente o a crearse.
2. Toda persona que cumpla tales requisitos deberá solicitar su admisión a la Comisión Directiva aportando la documentación que reglamentariamente se establezca.
3. Acordado su ingreso, se deberá formalizar el correspondiente contrato de encomienda de gestión o mandato, quedando sin efecto tal ingreso si en el plazo de un año no se hubiera formalizado el contrato por causas ajenas a la Entidad.
4. Para ser admitido como socio fundador tras la constitución de la Asociación será preciso que la incorporación se produzca antes del primer semestre de su constitución.
5. Serán Socios Honorarios aquellas personalidades o instituciones nacionales, extranjeras o internacionales que, con independencia de que sean miembros o no de la S.A.G.A.I., se hayan hecho acreedoras de la gratitud de la Entidad, ya sea por sus méritos o por servicios excepcionales prestados a la misma, o que hayan contribuido a la dignidad del colectivo que la integran, obtendrán dicha categoría, por decisión de la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva.
6. En el Reglamento Interno se determinará el procedimiento y requisitos para la admisión provisional de miembros, cuando concurran circunstancias excepcionales y de especial urgencia, a instancias del Presidente de la Entidad. No obstante, las admisiones provisionales deberán ser ratificadas por la Comisión Directiva en su reunión más inmediata, y surtirán plenos efectos desde la firma del contrato de encomienda de gestión o mandato.
7. La mera solicitud de incorporación a la Entidad como Socio implica el pleno conocimiento y acatamiento de sus Estatutos y normativa interna reglamentaria.

Artículo 12: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Con carácter general todos los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Entidad, dar su opinión y ser escuchados.
- b) Percibir las cantidades que les corresponda según las normas de reparto de derechos aprobadas por la Entidad.
- c) Todos aquellos derechos y obligaciones que se deriven del contrato de encomienda de gestión o mandato y de los presentes Estatutos.

Del mismo modo, todos los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Declarar a la Entidad, a la mayor brevedad posible, las interpretaciones de las que sea titular.
- b) No suscribir contratos de gestión con otras entidades de gestión o cualesquiera personas respecto de los derechos comprendidos en el objeto social de la S.A.G.A.I. durante su vinculación con la Entidad.
- c) Abstenerse de realizar cualesquiera actos que dificulten o perjudiquen la gestión que realiza la Entidad, así como que puedan dañar los intereses de la Entidad o del colectivo que integra.
- d) Cumplir lo preceptuado en el contrato de encomienda de gestión o mandato, en los presentes Estatutos así como en el Reglamento Interno y cualesquiera otros acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

I. Los Socios Activos tienen, además de aquellos derechos que les confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, los siguientes derechos:

1. Participar en las Asambleas Generales de la Entidad, con voz y voto.
 2. Ser elegidos para integrar los órganos sociales.
 3. Derecho de sufragio en la designación de los miembros de los órganos de la entidad.
 4. Ser informados de los resultados de la gestión de la Entidad, así como de la composición de los órganos de gobierno y representación de la misma.
 5. El derecho de acceso a las prestaciones de carácter asistencial que desarrolle por si misma S.A.G.A.I. o a través de otra institución, siempre que cumpla y se den las condiciones previstas reglamentariamente, y a las actividades promocionales o formativas que organice la Entidad.
- II. Los Socios Adherentes tienen, además de aquellos derechos que les confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, el derecho a participar en las Asambleas Generales de la Entidad, con voz pero sin voto.
- III. Los Socios Cooperadores tienen, además de aquellos derechos que les confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, el derecho a participar, con voz pero sin voto, en las Asambleas Generales de la Entidad, cuando tengan una antigüedad de un año.

Artículo 13: BAJA EN LA ENTIDAD. La pérdida de la condición de socio de la Entidad, en cualquiera de sus modalidades, se puede producir por alguno de los siguientes motivos:

1. Por extinción del contrato de gestión o de cualquiera de sus prórrogas en los términos descritos en el Reglamento Interno. La duración del contrato de gestión es de seis años, renovable automáticamente por períodos iguales y consecutivos salvo denuncia del mismo con un mes de antelación a su expiración y comunicada a la Entidad fehacientemente.
2. Por muerte o declaración de fallecimiento. Los derechohabientes del causante podrán solicitar la condición de Socios Adherentes.
3. Por disolución, en el caso de un socio persona jurídica.
4. Por pérdida o extinción de la titularidad de todos los derechos que tuviere confiados a la administración de la Entidad.
5. Por expulsión, consecuencia de una sanción impuesta por infracción muy grave conforme al procedimiento previsto en estos Estatutos y el Reglamento Interno.
6. Por voluntad del propio socio, denunciando o instando la resolución del contrato ante la Comisión Directiva. Dicha resolución únicamente podrá realizarse cuando haya transcurrido el primer periodo de duración inicial del contrato de gestión o el periodo de prórroga vigente en el tiempo en el que sobreviniera la causa. En todo caso, el socio deberá motivar su baja y la tramitará o solicitará, al menos, con un mes de antelación y de manera fehaciente.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 14: MEDIDAS DISCIPLINARIAS. La conducta de un socio que suponga la infracción de sus deberes estatutarios, reglamentarios o los que se deriven de su contrato de encomienda de gestión o mandato dará lugar a la adopción de medidas disciplinarias que se tramitarán a través del órgano competente, con audiencia del interesado y con sometimiento al procedimiento sancionador regulado en el Reglamento Interno.

Las medidas disciplinarias que se aplicarán en función de la gravedad de la falta son:

1. Amonestación por escrito.
2. Suspensión de la condición de Socio Activo y adquisición, por defecto, de la condición de Adherente de 1 mes a 1 año.
3. Suspensión de la condición de Socio Activo y adquisición, por defecto, de la condición de Adherente por un periodo de 1 a 5 años.
4. Pérdida definitiva de la condición de Socio Activo y adquisición de la condición de Adherente.

5. Expulsión de la Entidad.

Artículo 15: GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.

I. Son faltas leves:

1. El incumplimiento leve de las normas estatutarias, reglamentarias o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Entidad.
2. La falta de respeto a los miembros de los órganos de gobierno y/o los técnicos de la Entidad, en el ejercicio de sus funciones, cuando dicha conducta no constituya falta grave o muy grave.

II. Son faltas graves:

1. El incumplimiento grave de las normas estatutarias, reglamentarias o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Entidad.
2. La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes de los órganos de gobierno y/o al cuerpo técnico de la Entidad cuando actúan en el ejercicio de sus funciones.
3. La reiteración de faltas leves.

III. Son faltas muy graves:

1. Los actos u omisiones que constituyan ofensa grave o que supongan una acción perjudicial para la Entidad o a la dignidad profesional de cualquiera de los colectivos integrados en la misma.
2. El atentado contra la dignidad de las personas que constituyen los órganos de gobierno y/o los técnicos de la Entidad, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
3. La reiteración de faltas graves.

Artículo 16: SANCIONES. Las sanciones que pueden imponerse son:

1. Por faltas leves: amonestación por escrito.
2. Por faltas graves: suspensión de la condición de Socio Activo y adquisición, por defecto, de la condición de Adherente de 1 mes a 1 año.
3. Por faltas muy graves: suspensión de la condición de Socio Activo y adquisición, por defecto, de la condición de Adherente por un periodo de 1 a 5 años, o pérdida definitiva de la condición de Socio Activo y adquisición de la condición de Adherente, o expulsión definitiva de la Entidad.

La decisión de aplicación de sanciones por faltas graves y/o muy graves como así también la de expulsión serán comunicadas para su consideración por la Comisión Directiva a la Asamblea General de Socios.

CAPÍTULO IV

TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE LOS FICHEROS DE LA ENTIDAD.

Artículo 17: TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales:

- Todo socio queda enterado de la creación y existencia de ficheros de datos de carácter personal a cargo de la Entidad en los que quedarán incorporados los datos de carácter personal que el socio comunique a la Entidad, así como aquellos a los que la Entidad pueda tener acceso por otras fuentes como los títulos de crédito, las fichas artísticas o cualquier otro sistema análogo.
- Todo socio, cuyos datos sean o hayan sido objeto de tratamiento por parte de la Entidad, queda facultado para ejercitar, en todo momento, su derecho de acceso, rectificación y supresión, respecto de la información que les concierna.
- Mediante la suscripción del contrato de encomienda de gestión o mandato con la Entidad el socio consiente, de forma libre e inequívoca, el tratamiento de sus datos personales, la comunicación de los mismos y su cesión, a los únicos efectos del adecuado cumplimiento y ejecución de los fines de la Entidad y en los términos expuestos en el presente artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad queda obligada a reservar en todo caso la confidencialidad de los datos tratados y a cumplir las demás obligaciones impuestas por la citada Ley y cuantas otras disposiciones legales resulten de aplicación.

TÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN, GESTIÓN, CONTROL Y GARANTÍAS DE LA ENTIDAD.

CAPÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 18.- ÓRGANOS DE LA ENTIDAD.

1.- La Entidad será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, elegible cada cuatro (4) años, y estará compuesta por once (11) miembros titulares, que desempeñen los siguientes cargos: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Tesorero; Protesorero y seis (6) Vocales. Habrá además un (1) Secretario Suplente y cuatro (4) Vocales suplentes, cuyos mandatos también serán de cuatro (4) años.

Habrá un órgano de control, denominado Órgano de Fiscalización compuesto por tres (3) miembros titulares y los que también tendrán dos (2) miembros suplentes cuyos mandatos durarán 3 (tres) años.-

Quedando la competencia de sus órganos distribuida de la siguiente manera:

1.1. Órganos de Gobierno:

- La Asamblea General.
- La Comisión Directiva.

1.2. Órganos de Representación:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.

1.3. Órganos de Gestión:

- El Secretario.
- El Tesorero.
- El Protesorero.
- Vocales.

1.4. Órgano de Control:

- Fiscalizadores.

2. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por Asamblea Extraordinaria. Los miembros de cualesquiera de los órganos sociales son reelegibles.

3.- Tanto en la Asamblea como en cualquier otro órgano colegiado de la Entidad, no será válido ningún acuerdo sobre un asunto que no haya figurado previamente en el orden del día.

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO.

A.- LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 19: COMPOSICIÓN. La Asamblea General es la reunión de los socios, debidamente convocada y constituida, para deliberar y adoptar acuerdos como órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y su convocatoria y funcionamiento se prevé en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno.

Artículo 20: ASAMBLEA ORDINARIA. Se celebrará anualmente una Asamblea General Ordinaria dentro de los cuatro primeros meses posteriores al cierre del ejercicio, para el examen y aprobación, si procede, de las cuentas, tasa de administración y gestión del ejercicio vencido, el

que cerrará el 31 de diciembre de cada año. En oportunidad de celebrarse la asamblea general ordinaria e procederá también a la deliberación y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del siguiente ejercicio, para la aprobación de la tasa de gestión presupuestada, para la elección de los fiscalizadores y sus suplentes.

Asimismo, será objeto de la Asamblea General Ordinaria tratar cualquier otro asunto que figure en el orden del día y, en cualquier caso, aquellos asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los Socios y presentados a la Comisión Directiva antes del cierre del ejercicio social o quince días antes de la adopción de la convocatoria de Asamblea.

Artículo 21: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria será convocada siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario y, en cualquier caso, cuando así lo solicite la mitad más uno de los Socios Activos, debiendo en este caso convocarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la solicitud, para los siguientes asuntos:

- a) La reforma de los presentes Estatutos.
- b) La modificación del objeto social de la Entidad.
- c) El cambio de denominación social.
- d) La revocación de los mandatos de todos o parte de los integrantes de los órganos sociales.
- e) La disolución de la Entidad.
- f) El cambio del sistema de reparto.
- g) La decisión de cualesquiera otros asuntos de especial trascendencia.

Artículo 22: CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA: CONVOCATORIA Y QUORUM DE ASISTENCIA. Acordada por la Comisión Directiva la celebración de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Entidad, o en su defecto por el Vicepresidente o Secretario de la Entidad, mediante circular dirigida a cada socio, al domicilio que éste haya notificado a la Entidad y/o mediante la publicación de la convocatoria en periódicos de distribución nacional, con una antelación mínima de quince (15) días corridos a la celebración de la misma. Dicha circular recogerá la fecha, lugar y hora de celebración de la Asamblea, tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el orden del día de la misma.

Con igual anticipación deberá ponerse a disposición de los socios la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del Órgano Fiscalizador.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de media hora. Si la Asamblea General no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, en los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea no celebrada y con siete días corridos de antelación a la fecha de la reunión.

Si la Asamblea General Ordinaria no fuere convocada dentro de los plazos establecidos en los presentes Estatutos, podrá serlo por la autoridad de aplicación a instancias de cualquier socio activo, designando el órgano administrativo quien habrá de presidirla.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando el número de socios asistentes, suponga la mayoría de Socios con derecho a voto de la Entidad.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de socios que acudan a la misma.

Artículo 23: ADOPCIÓN DE ACUERDOS. Los socios con derecho a voto, Socios Activos que aparezcan incluidos en el padrón de la Entidad en la fecha en que se convocó la Asamblea, decidirán por mayoría simple de los presentes o representados en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Las decisiones de naturaleza extraordinaria requerirán una mayoría calificada de 2/3 de los socios presentes, válidamente constituidos en la Asamblea.

A tales efectos tendrán únicamente el carácter de decisiones extraordinarias:

1. La expulsión de un socio de la Entidad.
2. La modificación del objeto social de la Entidad.
3. El cambio de denominación.
4. La revocación de los mandatos de todos o parte de los integrantes de los órganos sociales.
5. La disolución de la Entidad.
6. Cualquier modificación de los Estatutos sociales.
7. La aprobación o modificación de las reglas generales por las que se disciplinan los sistemas de reparto de cada modalidad de derechos.

Todos los socios de la Entidad quedan sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Entidad, en su defecto por el Vicepresidente o por el Secretario y, en su defecto, por alguno de los Socios Activos presentes.

El acta de la reunión reflejará los acuerdos adoptados, la fecha, lugar y hora de celebración y un listado de los asistentes a la Asamblea General.

B.- COMISIÓN DIRECTIVA.

Artículo 24.- COMPOSICIÓN.

1. La Entidad estará regida por una Comisión Directiva integrada por once (11) Socios Activos de la Entidad, cuyo mandato será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.
2. En caso de muerte, dimisión, pérdida de la condición de Socio Activo durante su mandato, la Comisión llamará al candidato suplente que formase parte de la misma candidatura.
3. No podrán ser miembros de la Comisión Directiva los Socios que pertenezcan simultáneamente a otro órgano de otra Entidad de gestión, los que se encuentren suspendidos o perdieron su condición de Socio y los que se encuentren incapacitados, inhabilitados o incurso en alguna causa de prohibición conforme a la normativa vigente.
4. Serán destituidos aquellos integrantes que, sin justificación reconocidamente válida y después de advertírseles, tras la segunda ausencia injustificada, no asistan a las reuniones de la Comisión Directiva en tres reuniones consecutivas o cinco alternas.

Artículo 25.- FUNCIONAMIENTO.

1. La Comisión Directiva se reunirá tantas veces como las necesidades de la Entidad lo requieran, con un mínimo de cuatro reuniones anuales, por convocatoria del Presidente y, en su defecto, del Vicepresidente o Secretario de la Entidad.
2. Con carácter excepcional, 2/3 partes de los comisionados podrán solicitar al Presidente la celebración de una reunión de la Comisión Directiva para tratar aquellas materias que, por su urgencia o trascendencia, requieran una solución inmediata que no pueda esperar a la siguiente reunión programada de la Comisión. En dicha solicitud, además de la identificación y firma de cada uno de los solicitantes, deberá incluirse el orden del día de la reunión y una descripción de las circunstancias que motivan la solicitud.
3. Las convocatorias se realizarán por cualquier medio de comunicación idóneo, con no menos de diez (10) días corridos de antelación a su celebración, especificando el orden del día y los documentos necesarios para el debate de los mismos. Si por motivos de urgencia fuese preciso convocar de inmediato la Comisión Directiva podrá reducir al mínimo indispensable los plazos de la convocatoria anteriormente descritos.
4. Para la válida constitución de la Comisión se requiere la asistencia personal de al menos la mitad más uno de sus miembros titulares en ejercicio.
5. Las decisiones de la Comisión Directiva serán adoptadas por mayoría simple de votos de los miembros presentes, no siendo válidos los acuerdos que versen sobre temas no incluidos en la convocatoria.

El voto será a mano alzada, salvo que alguno de los miembros presentes solicite justificadamente el voto secreto para alguna cuestión. En caso de igualdad el voto del Presidente será dirimente. Se levantará acta de cada sesión por el Secretario, reflejará en la misma los acuer-

dos que se adopten y los asistentes a la misma y será suscrita por el Secretario que recabará el visto bueno del Presidente.

Artículo 26: COMPETENCIAS. La Comisión Directiva, sin perjuicio de las atribuidas en los presentes Estatutos y de las que resulten necesarias para el gobierno de la Entidad, tendrá las siguientes competencias:

1. Fijar las directrices generales en el desarrollo de los objetivos de la Entidad, con sujeción a lo que haya establecido la Asamblea General.
2. Redactar y modificar el Reglamento Interno o cualesquiera otras normas internas que desarrollen los presentes Estatutos, que deberá someter a ratificación en la Asamblea General.
3. Aprobar las tarifas generales necesarias para la efectividad de los derechos gestionados por la Entidad.
4. Determinar el sistema de percepción de las cuantías generadas por los derechos que gestiona la Entidad.
5. Vigilar que el reparto se efectúe con observancia de los principios de equidad y proporcionalidad.
6. Acordar la admisión de los miembros de la Entidad y su clasificación.
7. Acordar la convocatoria de la Asamblea General en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
8. Presentar a la Asamblea General la memoria, el balance y las cuentas del ejercicio económico vencido y el presupuesto de gastos del siguiente ejercicio.
9. Proponer a la Asamblea General el sistema o sistemas de reparto de los derechos recaudados y sus modificaciones.
10. Fijar el porcentaje de gastos de gestión.
11. Determinar la constitución de comisiones informativas, consultivas y ejecutivas.
12. Nombrar y revocar al Director General quien tendrá a su cargo la gestión ejecutiva de la Entidad y todas aquellas que le sean delegadas por la Comisión Directiva.
13. Nombrar y revocar al personal jerárquico y/o dependiente de la entidad.
14. Acordar la realización de cualesquiera actos o contratos de administración, adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles y el ejercicio, en juicio o fuera de él, de toda clase de acciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad y para el cumplimiento de su objeto social.
15. Acordar el ejercicio, en juicio y fuera de él, de toda clase de acciones y actos precisos para la efectividad de los derechos objeto de la gestión de la Entidad.
16. Otorgar poderes generales o especiales a favor de cualesquiera de sus miembros, del Director General, del personal técnico o de terceros.
17. Delegar en cualquiera de sus miembros o en el Director General algunas de las facultades señaladas anteriormente, con los límites que se determinen.
18. El estudio y aprobación de los contratos generales que determinen la remuneración exigida por la utilización del repertorio gestionado por la Entidad.
19. La aprobación de la plantilla del personal vinculado mediante relación laboral a la Entidad y la del correspondiente organigrama, así como de los servicios externos.
20. El seguimiento del presupuesto anual de ingresos y gastos y la aprobación de la realización de aquellos gastos extraordinarios no contemplados dentro de las previsiones presupuestarias, siempre que resulten necesarios para los fines e intereses de la Entidad.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN

Artículo 27: Transcurrido el mandato para el que fue elegido, el Presidente, o Vicepresidente en quien delegue, convocará a elecciones.

La Comisión Directiva será elegida en votación secreta por todos los Socios Activos, en jornada electoral única y conforme al principio de la representación mayoritaria.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos sobre las modalidades y el cómputo de votos, así como el procedimiento electoral, se regirá por las correspondientes disposiciones reglamentarias.

Artículo 28: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo con una antigüedad no menor de dos (2) años y ser mayor de edad. La referida antigüedad no será exigible para constituir los primeros órganos sociales desde la constitución de la Entidad.

Artículo 29: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo su suplente correspondiente o quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

Artículo 30: Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares los restantes deberán convocar a asamblea dentro de los quince (15) días hábiles para celebrarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a los miembros directivos renunciantes.

En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de asamblea o de los comicios.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 31: EL PRESIDENTE. Es, por delegación de la Comisión Directiva, el órgano de representación de la Entidad ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada, y ejerce las funciones siguientes:

1. Convocar, fijar el orden del día y presidir tanto las reuniones de la Comisión Directiva como de las Asambleas Generales.
2. Representar a la Entidad en todas las relaciones de la misma con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden.
3. Visar las certificaciones que expida el Secretario de la Entidad.
4. Adoptar las medidas necesarias para que las comunicaciones de la Entidad con los socios sean fluidas y eficaces.
5. Mantener cumplidamente informados a los socios de la Entidad.
6. Dirimir con su voto los empates que resulten en las votaciones de la Comisión Directiva.
7. Firmar con el Secretario las actas de la asamblea y de la Comisión Directiva.
8. En caso de urgencia podrá adoptar cuantas medidas estime necesarias en defensa de los intereses de la Entidad, dando cuenta inmediata a la Comisión Directiva para su ratificación, si excedieran de su competencia.

Artículo 32: EL VICEPRESIDENTE. Sustituirá al Presidente en el caso de ausencia o delegación de éste y lo asistirá en el ejercicio de sus funciones en los términos que reglamentariamente se prevean.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GESTIÓN.

Artículo 33: EL SECRETARIO. Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

1. El cuidado de la documentación de la Entidad y, en particular, de los libros de actas de la Asamblea General y de la Comisión Directiva.
2. La expedición de certificaciones relativas a los actos, contratos y documentos de la Entidad con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente según su caso.
3. La preparación de las reuniones de los órganos de gobierno de la Entidad, de las que levantará y archivará las actas oportunas.
4. Y cuantas funciones organizativas se determinen reglamentariamente.

Artículo 34: EL TESORERO. Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

1. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas.
 2. Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de asociados.
 3. Supervisar la recaudación y custodiar los ingresos de la Entidad.
 4. Supervisar los libramientos de pago y el cobro de las cuotas sociales.
 5. Supervisar la gestión financiera de la Entidad.
 6. Firmar conjuntamente con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería.
- Podrá delegar algunas de sus funciones en el Protesorero.

Artículo 35: EL PROTESORERO. Sustituirá al Tesorero en el caso de ausencia o delegación de éste y lo asistirá en el ejercicio de sus funciones en los términos que reglamentariamente se prevean.

Artículo 36: LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE.

Corresponde a los Vocales Titulares:

1. Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas con voz y voto.
2. Desempeñar las Comisiones que reglamentariamente se creen, así como las tareas que les encomiende la Comisión Directiva.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

1. Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos.
2. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

CAPÍTULO V ÓRGANO DE CONTROL.

Artículo 37.- FISCALIZADORES. Los Fiscalizadores, así como sus suplentes, deberán ser Socios Activos y ser elegidos por la Asamblea General de la Entidad, ejercerá sus funciones durante tres (3) años contables y tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

1. Efectuarán un control económico y financiero de la Entidad, a cuyo efecto dispondrán de todas las cuentas de la Entidad y deberán emitir un informe que formará parte del orden del día de la Asamblea General; asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.
 2. Vigilar las operaciones de liquidación de la entidad.
 3. Rendir cuentas a quienes los sustituyan en el cargo para el mejor desempeño de sus funciones.
- El órgano de control cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TÍTULO CUARTO ESTRUCTURA TERRITORIAL.

Artículo 38: DELEGACIONES. La Entidad, al objeto de prestar un mejor servicio a los titulares cuyos derechos gestiona, podrá constituir Delegaciones territoriales, atendiendo a criterios objetivos como el número de socios, nivel de actividad en dicho territorio, etc.

TÍTULO QUINTO ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD.

Artículo 39: LAS COMISIONES. Se constituirán Comisiones para desarrollar aquellas estrategias previamente marcadas por la Comisión Directiva y que afecten a materias de especial relevancia.

Su composición, funcionamiento, organización y competencias serán determinadas por la propia Comisión Directiva en función de las necesidades en virtud de las cuales se acordó su constitución. Su duración será indefinida salvo que se establezca otra cosa en el acta de constitución de la comisión de que se trate.

Cada una de las Comisiones tendrá un Coordinador, que se ocupará de la convocatoria de la Comisión, fijar el orden del día, dirigir las reuniones y confeccionar el acta correspondiente, podrá instar la participación en la reunión de otros comisionados o técnicos de la Entidad y trasladará a la Comisión Directiva las propuestas y decisiones alcanzadas en la misma; el resto de los comisionados serán considerados vocales.

En la primera reunión de la Comisión se fijarán las reglas de funcionamiento de la misma, sin perjuicio de lo acordado por la Comisión Directiva en el acta de su constitución.

Artículo 40: COMISIÓN DE REPARTO. Será competencia de la Comisión de Reparto proponer a la Comisión Directiva el sistema conforme al que se efectuará el reparto por la Entidad. También deberá resolver cuantas reclamaciones e incidencias se planteen por los socios relacionadas con el reparto.

TÍTULO SEXTO FONDOS DE LA ENTIDAD.

Artículo 41.- PATRIMONIO DE LA ENTIDAD. Los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de la Entidad estarán compuestos por:

1. El patrimonio inicial, que asciende a doscientos Pesos.
2. Las cuotas que, llegado el caso, satisfagan los asociados.
3. Las rentas de sus bienes.
4. Las cantidades obtenidas por donaciones, herencias, legados o cualquier otra liberalidad y subvenciones que la Entidad pueda ser llamada a obtener.
5. La tasa de gestión, consistente en un porcentaje sobre la totalidad del importe de los derechos recaudados y tendiente a atender los gastos de la administración de los derechos. La Comisión Directiva determinará el límite máximo a que puede ascender dicho porcentaje, límite que será ratificado por la Asamblea General de Asociados anualmente.
6. Las cantidades a repartir a los asociados que se hallen prescritas por no haber sido reclamadas por los mismos en los plazos previstos estatutariamente.

Artículo 42: FONDOS ASISTENCIAL Y PROMOCIONAL. Para el cumplimiento de las finalidades asistenciales, promocionales y de formación que forman parte del objeto social de la Entidad, se crean dos Fondos, denominados Fondo Asistencial y Fondo Promocional, y se destinará, a partes iguales, un porcentaje de los ingresos derivados de los derechos gestionados, en los términos que determine la Asamblea General.

Los mencionados fondos podrán ser gestionados, total o parcialmente, directamente por la S.A.G.A.I.. Asimismo lo podrán ser también total o parcialmente, a propuesta de la Comisión Directiva y ratificada por la Asamblea General, por una Fundación que pueda crear la S.A.G.A.I. o a través de otras entidades que persigan fines análogos o coincidentes con los de esta Entidad.

TÍTULO SÉPTIMO REPARTO DE LOS DERECHOS.

Artículo 43: SISTEMA DE REPARTO. El reparto de los derechos se efectuará equitativamente entre los titulares de los derechos administrados por la Entidad con arreglo a un sistema que excluya la arbitrariedad.

Así, el reparto se efectuará conforme a las siguientes normas:

1. De las cantidades totales recaudadas se detraerán:
 - 1.1 Las cantidades que, reglamentariamente y por acuerdo de la Asamblea General, se asignen para sufragar actividades asistenciales y promocionales.
 - 1.2 La tasa de administración prevista en los presentes Estatutos y cuya fijación corresponde a la Comisión Directiva y su aprobación a la Asamblea.
 - 1.3 Las cantidades destinadas a la reserva general, prevista para cubrir eventuales reclamaciones.
2. Detraídas las anteriores cantidades, la cuantía restante se distribuirá entre los titulares de derechos en proporción al grado en que las interpretaciones de cada uno de ellos hayan sido utilizadas, conforme a las normas reglamentarias de aplicación que regulen los sistemas de reparto de cada modalidad de derechos.
3. Las normas que disciplinen los sistemas de reparto de cada modalidad de derechos podrán prever un sistema estadístico para computar las utilizaciones de las interpretaciones, cuando la determinación individualizada de tales utilizaciones resulte muy difícil o pueda no ser exacto debido a la explotación masiva de las interpretaciones artísticas.
4. La Entidad cumplirá las obligaciones tributarias que le incumban en virtud de la legislación vigente, practicando al efecto las correspondientes retenciones o ingresos a cuenta y repercutiendo al beneficiario los tributos a que haya lugar.
5. La Entidad facilitará al titular de derechos, de cada reparto que realice, información sucinta sobre las cantidades repartidas y las detracciones efectuadas sobre las mismas.
6. La Comisión Directiva determinará la fecha en que se realizará el reparto así como el modo de percepción del mismo por sus titulares.

Artículo 44: PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS REPARTIDOS. Las cantidades derivadas de los derechos que, habiendo sido repartidas, no fueron cobradas por sus titulares correspondientes, prescriben a los 5 años desde el día siguiente al que se efectuó el reparto.

No obstante lo anterior, el plazo de prescripción será de 10 años para aquellos titulares de derechos que no sean socios de la Entidad.

TÍTULO OCTAVO CONTROL DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Artículo 45: CONTROL ECONÓMICO Y FINANCIERO. Para el correcto control de la gestión económica, la Entidad elaborará:

1. Antes de finalizar cada año contable, un proyecto que incluirá, entre otros documentos, el presupuesto (ingresos, gastos y tasa de administración) de funcionamiento del siguiente año, que será sometido a la correspondiente Asamblea Ordinaria.
2. Dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio, confeccionará un Balance y una Memoria de las actividades realizadas durante el año anterior, que serán sometidos a la correspondiente Asamblea Ordinaria.

TÍTULO NOVENO REGLAMENTO INTERNO

Artículo 46: DESARROLLO REGLAMENTARIO. Un Reglamento Interno, que será aprobado por la Comisión Directiva, completará y desarrollará las previsiones contenidas en los presentes

Estatutos. Dicho Reglamento será de obligado cumplimiento para todos los socios de la Entidad. La modificación del mismo se hará a instancias de la Comisión Directiva y deberá ser aprobada por la Asamblea General.

TÍTULO DÉCIMO EQUIPO TÉCNICO

Artículo 47: EQUIPO TÉCNICO. La Comisión Directiva podrá establecer, según las necesidades operativas de la Entidad, un organigrama técnico encabezado por un Director General, a quien se le podrá encomendar la dirección ejecutiva de S.A.G.A.I., bajo el control y supervisión de la Comisión Directiva. Entre las competencias o responsabilidades de dicho cargo técnico podrán figurar todas las referidas a la ejecución, desarrollo o cumplimiento de acuerdos o normas estatutarias, reglamentarias o legales en relación con la recaudación y distribución de los derechos objeto de gestión, el funcionamiento técnico-administrativo, la negociación y contratación con usuarios-deudores de tales derechos, la defensa y representación legal de la Entidad y de los titulares cuyos derechos administre S.A.G.A.I., la supervisión de todas las tareas técnicas, funciones consultivas de los órganos sociales, así como todas aquellas que la Comisión Directiva considere oportunas en cada momento o que se fijen en el correspondiente Reglamento Interno.

TÍTULO UNDÉCIMO MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD.

Artículo 48: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Cualquier modificación de los Estatutos que afecte a los contratos de encomienda de gestión o mandato firmados por los miembros de la Entidad, será considerado novación del referido contrato, en cuanto a la parte que le afecte, y tendrá plena eficacia, salvo oposición expresa del miembro de la Entidad, en un plazo de treinta días corridos, desde que se aprobó la modificación estatutaria.

Artículo 49.- DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD. La Entidad se disolverá, además de por las causas previstas en la ley, por las siguientes:

1. Por solicitud del ochenta por ciento (80%) de sus socios con derecho a voto aprobada en la Asamblea General Extraordinaria.
2. Por revocación definitiva de la autoridad administrativa o judicial correspondiente.

La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Entidad mientras haya un 10% de los Socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 50: LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD. Acordada la disolución, se abrirá el periodo de liquidación de la Entidad, que añadirá a su denominación las palabras «en liquidación». La liquidación será efectuada por el Director General, asistido por la Comisión Directiva. El Órgano Fiscalizador deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Entidad. Concluidas las operaciones de liquidación, el patrimonio o activo neto resultante se destinará a una Fundación o institución sin fines de lucro que tenga por fines la promoción y defensa de los derechos de los actores intérpretes o en su defecto al Fondo Nacional de las Artes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 51: No se exigirán los requisitos de antigüedad previstos por el art. 28 durante los primeros dos (2) años desde la constitución de la Entidad.

ARTÍCULO 52: El señor Secretario está autorizado para gestionar el otorgamiento de la Personería Jurídica de la Asociación y la aprobación de estos Estatutos ante la Inspección General de Justicia, estando facultado para aceptar las modificaciones que le sean exigidas.